



**BOLETÍN DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
LEY 10.321**

I TRIMESTRE 2005

BOLETÍN INSTITUCIONAL N° 113

Proyecto de Ley Nacional de Catastro

+ Info

Comunicado CPA	9
Comisión 8 de la FIG	10
Convocatoria Asamblea	23

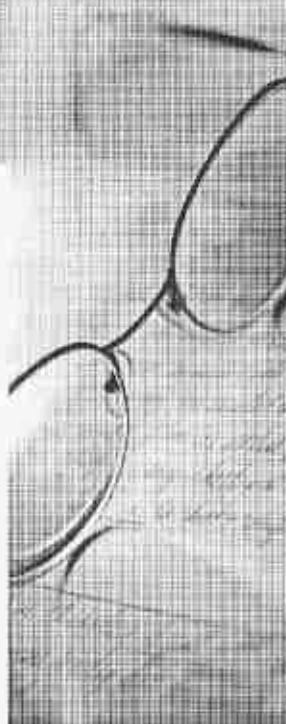
TERPO

SOLUCIONES METALÚRGICAS ORIENTADAS
A LA AGROPECUARIO



DISEÑO Y FABRICACIÓN NACIONAL
DISTRIBUCIÓN EN CALLE 15 Nº 1435 - LA PLATA - BUENOS AIRES
FABRICACIÓN PROPIA
TEL: (0221)-451-9909 CEL: (0221)-15-5007997

terpo@yahoo.com.ar



Editorial

En este espacio de comunicación que brinda nuestro medio deseamos, en primer lugar, expresar un profundo agradecimiento a toda la comunidad agrimensural de la provincia de Buenos Aires, porque seguramente al momento de la entrega del presente, estaremos cumpliendo nuestro primer año de gestión, en el que hemos recibido su permanente apoyo.

Un año de gestión que ha debido asimilar grandes cambios propuestos desde las más altas autoridades provinciales. Cambios que apuntan a la concreción de distintos proyectos modificatorios de las actuales formas de administrar el estado, comprendiendo la utilización de modernas e indiscutibles herramientas, como así también seguros y ágiles medios de comunicación que el mundo globalizado impone.

Nuestro Consejo Profesional, **no debe quedar al margen** de estas mutaciones, sino que debe acompañar las mismas, garantizando además la preservación de los elementos indispensables para el desarrollo de la función de interés social que la comunidad nos ha encomendado.

Sabemos que en este tipo de procesos, atravesaremos dificultades operativas inevitables que entorpecerán el libre ejercicio profesional; motivo por el cual nos encontramos abocados a adaptar nuestro Centro de Atención al Profesional (C.A.P.) para seguir brindando asistencia en la gestión a nuestros matriculados, y a la permanente supervisión de las formas planteadas por la administración provincial con la ininterrumpida exposición de opiniones acerca de las mismas.

Somos conscientes también que, en muchos casos, nuestros aportes no son debidamente considerados, pero que también, y gracias a la inquebrantable actitud de diálogo de este Consejo, se viene revirtiendo día a día tal situación.

Para finalizar, queremos expresar con total seriedad y responsabilidad, que podemos ver que al final de este proceso, el cual estamos absolutamente convencidos que **TODOS debemos acompañar**, la Agrimensura Bonaerense contará con una enorme gama de posibilidades para jerarquizar aún más nuestra querida profesión.

**Consejo
Profesional
de Agrimensura
de la Provincia
de Buenos Aires**

www.cpa.org.ar
postmaster@cpa.org.ar

Consejo Superior

Presidente
Agrim. César M. Garachico (V)

Vicepresidente
Agrim. Alberto A. Carimati (III)

Secretario
Agrim. Lucas A. Zanella Kohli (I)

Tesorero
Agrim. Alberto O. Iribarne (II)

Vocales
Agrim. Miguel A. Bergonzi (IV)
Agrim. Raúl I. Prieto (VI)
Agrim. Hugo O. García (VII)
Agrim. Pablo F. Pessolano (VIII)
Agrim. Myriam Cidade (IX)
Agrim. Pedro N. Gaska (X)

Tribunal de Disciplina

Presidente
Agrim. Raúl H. Farrulla

Secretario
Agrim. Oscar D. Werkcaig

Miembros Titulares
Agrim. Víctor J. Tiseira
Agrim. Norberto H. García
Agrim. Nelva A. de la Iglesia

Miembros Suplentes
Agrim. María del Carmen Giffi
Agrim. Alberto A. Tomatore
Agrim. Daniel M. Foradori

Sedes de Colegios Distritales

DISTRITO I
Presidente: Agrim. Lucas A. Zanella Kohli
Las Heras 390 - Luján
(02323) 42-3079 / 43-5444
cpa1@speedy.com.ar

DISTRITO II
Presidente: Agrim. Alberto O. Iribarne
Prof. Int. De Paula (Ex. Uriburu) 715 - Azul
(02281) 42-6410 / 43-0788
cpadis@speedy.com.ar

DISTRITO III
Presidente: Agrim. Alberto A. Carimati
19 de mayo 470 - Bahía Blanca
(0291) 455-5140 / 451-1414
cpa3@criba.edu.ar / colegio@cpa3.org.ar

DISTRITO IV
Presidente: Miguel A. Bergonzi
La Rioja 2259 - Mar del Plata
(0223) 494-8683 / 492-0489
cpa4@speedy.com.ar

DISTRITO V
Presidente: César M. Garachico
Av. 51 N° 1285 - La Plata
(0221) 451-6600
distrito5@cpa-distrito5.com.ar
infocpa@cpa-distrito5.com.ar

DISTRITO VI
Presidente: Raúl I. Prieto
Mitre 1001 - Quilmes
(011) 4224-0058 / 424-1871
cpa6@agrimensuranet.com.ar

DISTRITO VII
Presidente: Agrim. Hugo O. García
Sáenz 661 - Lomas de Zamora
(011) 4245-9852 / 4244-1817
cpa7@speedy.com.ar

DISTRITO VIII
Presidente: Agrim. Pablo F. Pessolano
Yatay 169 - Morón
(011) 4629-4840 / 4483-0394
distrito8cpa@speedy.com.ar

DISTRITO IX
Presidente: Myriam Cidade
Matheu 3455 - San Martín
(011) 4713-4590 / 4541
cpadistritoix@arnet.com.ar

DISTRITO X
Presidente: Pedro N. Gaska
Caseros 1520 - Florida
(011) 4796-2367 / 4791-1156
distritoX@cpax.com.ar

**Sede C.P.A.
Consejo Superior
Calle 9 N° 595
La Plata (1900)**

Línea rotativa
(0221) 422-4838

Línea directa
(0221) 425-1084

Fax
(0221) 425-1995

Tribunal de Disciplina
(0221) 422-1244



Boletín del
Consejo
Profesional
de Agrimensura
de la Provincia
de Buenos Aires

Nº 113 | Año 18

Director responsable
Agrim. Cesar M. Garachán

Comisión de
Prensa y Difusión
Titulares

Agrim. Pablo F. Pessolano
Agrim. Elsa B. Robilli
Agrim. Patricia Zappalà
Agrim. Javier Costela

Asesor de Historia
Agrim. José Martín Recalde

Todos los integrantes
de la Comisión
de Prensa y Difusión
y el asesor en historia
trabajarán ad-honorem

prensa@cpa.org.ar

Boletín Informativo

Esta publicación es del
Consejo Profesional de
Agrimensura de la Provincia
de Buenos Aires (Ley 10.321)
de aplicación trimestral y
distribución gratuita. Se prohíbe
la reproducción total o parcial
del material incluido en la
publicación, sin expresa
autorización. La responsabilidad
de las colaboraciones firmadas es
exclusiva de quienes las suscriben.

Sumario

Editorial	3
Referencias históricas sobre los sobrantes superficiales	6
Comunicado del CPA	9
Reconocimientos	9
Comisión 8 de la FIG	10
Proyecto de Ley Nacional de Catastro	14
Dictamen de Comisión	17
Mapa actualizado de convenios de DPCT con los municipios	20
Intersur Hoteles	21
Convocatoria Asamblea	23



Foto de Tapa

COLECCION CUARTEROLO

Fotos que abren una ventana al pasado

Estancieros y agrimensores, abogados, médicos, estudiantes universitarios, señoras burguesas y familias patricias -los Tornquist, Victoria, Oliveira César- pero también algún artista de circo, todos posaron ante la cámara en la zona del Río de la Plata entre los años 1860 a 1900. Se trata de El retrato fotográfico en el siglo XIX, un auténtico espejo de los comportamientos y maneras de ver la vida. Un espejo formado por 250 obras que el historiador de la fotografía Miguel Angel Cuarterolo (1951-2002) reunió en 30 años.

Extractado de *Clarín.com* del Lunes 24 de enero de 2005

Diseño y Diagramación: Borges&Alvarez. Comunicación visual e institucional. Tel: (0221) 424-4050
Impresión: Graficar. Sociedad de Impresores. 40 Nº 569. Telefax: (0221) 410-1100. www.graficar.com



Referencias históricas sobre los sobrantes superficiales

Por Agrim. José Martín Recalde

Los llamados SOBRAINTES SUPERFICIALES, surgidos cuando el área superficial medida supera significativamente a la superficie indicada en el título de la propiedad que es objeto de mensura, han sido tratados por distintos autores desde diferentes perspectivas. Entre ellos podemos recordar los interesantes trabajos del Prof. Agrim. Antonio Bueno Ruiz, donde se analizaron algunos de sus orígenes y sus relaciones y vínculos con las DEMASÍAS SUPERFICIALES y con los EXCEDENTES y FALTANTES en general. Otros autores han escrito sobre su especificación y sobre los tratamientos judiciales de la temática a través del tiempo.

En este artículo haremos referencia a su aparición como cuestión preocupante en los primeros cien años de nuestra historia patria independiente (siglo XIX).

Ya en mayo de 1828, en un decreto gubernativo dictado por el Cnel. Manuel Dorrego, a la sazón gobernador de Buenos Aires, se los menciona. En este caso asociados a los "bañados" cercanos a los cauces de agua pedidos en enfiteusis por particulares. Se lee así, en el art. 1º: "Los terrenos de bañados y demás sobrantes de tierras de propiedad pública, que existen unidos a las suertes de propiedad particular, por lindar éstas con aguadas determinadas en los respectivos títulos, estarán sujetas al cánón enfiteutico que les corresponda, desde el día en que se ponga en posesión a los propietarios, bajo una formal mensura, aunque estos no lo hubiesen denunciado previamente." Luego, en los artículos subsiguientes se establece la intervención del Departamento Topográfico en la mensura pertinente, los derechos de preferencia en la adjudicación de "los expresados sobrantes", la pérdida de este derecho y su adjudicación "al primer denunciante", etc.

Dos años más tarde, en julio de 1830, la "Honorable Junta de Representantes de la Provincia" presidida por dn. Felipe Arana sanciona una ley aprobando las donaciones "mercedes" de tierra hechas por el gobierno "fuera de la antigua línea de fronteras". En su artículo segundo leemos: "La extensión

(SIC) de terreno en cada merced, se entenderá ser la que se determine, por una mensura que no exceda (SIC) los límites que marque ó contenga el título". Se insinúa entonces la figura del excedente.

Pero es en un decreto "reglamentando la concesión de terrenos en enfiteusis", dictado el 2 de noviembre de 1832 durante la primera gobernación de dn. Juan Manuel de Rosas, donde se comienza a tipificar la figura del sobrante. En efecto, en su artículo 12 se determina que "En el caso de que practicada la mensura del terreno denunciado, resultase de ella mayor o menor extensión de la que se expresó en la denuncia, la diferencia que exista entre la extensión verdadera del terreno y la que corresponde al cánón anticipada, se descontará o pagará al tiempo del pago... á cuyo efecto el Agrimensor asentará al final de la diligencia de mensura, la anotación correspondiente, y conforme a ella informará al Departamento Topográfico". (En esta cita, como en las siguientes, hemos conservado la ortografía propia de la época).

Más adelante, en una ley datada el 10 de enero de 1867, y promulgada por el gobernador Valentín Alsina al día siguiente, observamos que con mayor precisión conceptual se desarrolla la cuestión que tratamos. Así, podemos extraer de su largo articulado lo siguiente:

"Art. 1º. Decláranse de propiedad pública todas las sobrantes que resulten dentro de las áreas de los propietarios particulares llenados que sean sus títulos legítimos, con tal que ellos excedan al 1% en medida lineal.

"Art. 2º. Ejecutada una mensura de campos del dominio privado, el propietario tendrá, para solicitar en compra el sobrante que resultase, el plazo de seis meses contados desde la fecha de la aprobación de la mensura.

"Art. 3º. En el caso de que el propietario de que habla el artículo anterior no solicite los sobrantes, tendrá preferencia á su compra el lindero ó linderos

que lo sean en su mayor parte, siempre que no excedan dichos sobrantes de 18 millones de varas cuadradas. A ese fin, será requerido el lindero por la Oficina de Tierras Públicas (creada por Ley 271 del 3 de setiembre de 1859), para que manifieste si quiere ó no comprarlos.

"Art. 4°. Cuando el propietario dejase pasar el término de que habla el artículo segundo, ó el lindero ó linderos no quisiesen comprar el sobrante, será este vendido al primero que lo solicite, denunciando su existencia y la omisión de aquellos.

"Art. 5°. Quedan prohibidas en todo otro caso las denuncias sobre compras de sobrantes, dentro de los campos de propiedad particular.

Art. 6°. ... (Sobre intervención de la Oficina de Tierras).

"Art. 7°. Cuando el propietario no comprase el sobrante, tendrá sin embargo el derecho de fijar el lugar donde se ha de hacer la ubicación, con tal que se le deje sobre un solo costado del terreno, y en superficie continua en toda su longitud. No haciéndose por el propietario esta designación, el sobrante será ubicado en la forma que previene el artículo 10 de las instrucciones para los Agrimensores."

Llegados aquí, recordemos que las Instrucciones entonces vigentes establecían al respecto: "El Agrimensor procurará siempre averiguar cual fue el punto que sirvió de arranque en la mensura primitiva del terreno que vá a medir, para hacer partir de él su operación. Averiguado dicho punto, los sobrantes que hubiere, los dejará donde resulten después de integrar el título de propiedad, a menos que, estando ellos dentro de los límites reconocidos, el propietario le manifieste la resolución de solicitarlos del Superior Gobierno, con arreglo á la ley; en cuyo caso los incluirá en la mensura, haciéndolo constar en su diligencia". Volviendo a la ley glosada, transcribimos:

"Art. 8°. Los sobrantes que no fuesen solicitados por el propietario ó linderos, ni denunciados en la forma que establece el artículo 4°, serán vendidos

en subasta pública, bajo las condiciones que determina la ley general sobre venta de tierras al interior de la frontera."

Art. 9°. (Sobre casos de terrenos retrovertidos al dominio público).

"Art. 10°. El propietario, el lindero ó el denunciante de los sobrantes en su caso, como los ocupantes de los terrenos revertidos en el caso del artículo anterior, verificarán su compra con arreglo á los precios y plazos que asigna la ley" ... (antes citada).

"Art. 11°. Cuando el sobrante ó el terreno retrovertido, no alcanzase á tener la extensión de una legua cuadrada, los plazos que se concedan tanto en la venta pública como en la privada, después de abonada la sexta parte del precio al contado, no podrán pasar de dos años..."

Art. 12°. (De forma).

El Prof. Agrim. Pedro Vergés enfatizaba que por obra y mérito de esta ley desapareció la figura del denunciante extraño, inescrupuloso agente ávido de poseer tierras, como también lo había señalado oportunamente el Dr. Nicolás Avellaneda al fundamentar el proyecto gubernativo. El Dr. Manuel F. Gnecco la considera, en un texto de 1893, como una norma de singular importancia dentro de la legislación agraria.

Nosotros podemos sin dudas recordarla como "la primera ley de sobrantes de la Provincia".

Unos años más tarde, otra ley sobre las tierras públicas, dictada en diciembre de 1878 y promulgada por el Dr. Carlos Tejedor como Gobernador de Buenos Aires, establecía en su artículo tercero, inciso 2°, que "el derecho preferente a la compra... (de)... los sobrantes entre líneas de propiedades particulares cuya extensión no excedan de mil hectáreas... se acordará al lindero que primero lo solicite".

Y, como hito final a este recorrido histórico rescatando las normas que pretendieron encauzar legalmente el problema suscitado por la aparición de demasías superficiales, encontramos al finalizar el siglo, más precisamente el 11 de febrero de 1890, una ley por la cual se declara de propiedad pública "los excedentes que resulten dentro de las superfi-

cies de los terrenos particulares". En ella se establece, entre otras pautas, lo siguiente:

- a) Sobre su determinación y dimensiones mínimas (Arts. 1º, 2º y 8º): La determinación provendrá de legítima mensura y cuando "los excedentes sobrepasen del 1% de la medida superficial del respectivo terreno";
- b) Con referencia a su ubicación, reproducimos su art. 7º: "Se reconoce a favor del propietario el derecho de ubicar el excedente donde mas le conviniere, siempre que se haga constar en la diligencia y plano de la mensura y que se le deje sobre un solo costado del terreno y en superficie continua. No haciéndolo así la ubicación se hará por el Departamento de Ingenieros (creado el 19 de abril de 1875 en sustitución del Departamento Topográfico) al despachar la mensura, tratando en lo posible de ubicarlo donde no afecte límites ó puntos consignados en el título";
- c) Sobre formas de adquisición y derechos preferenciales en la misma (Arts. 3º, 4º, 5º, 9º, 10º, 11º, 12º y 14º): El derecho preferencial de adquisición se reconoce al propietario que ha encomendado la mensura debidamente aprobada por el Departamento de Ingenieros y, en caso de no interesarle su compra "igual derecho se reconoce al lindero que lo sea en mayor extensión lineal, siempre que lo solicite en el plazo de dos meses contado desde la fecha del vencimiento del plazo acordado al propietario". Esta compra se realizará por gestión ante la Oficina de Tierras Públicas. Aquellos excedentes "que se encontrasen... después del 31 de diciembre de 1900... serán vendidos en subasta pública" asignándose como precio al 2/3 de "la valuación para la Contribución Directa" del terreno "en que se hubiese encontrado el excedente" y en su ausencia sobre la valuación "del terreno más inmediata". El pago se ejecutará en cuatro cuotas con "pagarés hipotecarios". En caso de tratarse de terrenos fiscales "detentados por particulares a título de dueño" y que retroviertan al

Estado por gestión de un denunciante, se otorga preferencia a éste para "comprarlo por la mitad de su valor ó de recibir la mitad del producido de la venta en subasta pública";

- d) Transgresiones y sanciones (Art. 13º): La transgresión por la cual el profesional actuante haya "escedido la tolerancia superficial admitida" será sancionada por multa o suspensión de su habilitación;
- e) Finalmente, por su Art.º 16 se derogan las leyes -que hemos citado- de enero de 1867 e incisos del Art. 3º de la ley de diciembre de 1878, entre ellos el 2º que transcribimos en párrafo anterior.

Esta ley de 1890 fue posteriormente modificada en aspectos secundarios por las leyes del 4 de febrero de 1901 y del 5 de febrero de 1905.

Es interesante observar que hasta fines de este siglo XIX se considera en general sobrante solamente a las demasías superficiales significativas surgidas al balancearse las superficies s/mensura con las indicadas s/título en el área rural, o sea para los llamados "predios rústicos".

Si bien, por razones prioritarias de control territorial, era lógico que se manifestara así esta circunstancia en esos años, muy luego se comenzó a legislar sobre las demasías urbanas. Éstas, surgidas por desplazamiento o rectificación de líneas municipales, mal replanteo de títulos, deslindes imprecisos, etc., comenzaron a tratarse en particular recién en normas del siglo XX siguiente (Decretos 7015/44, Decreto 22711/48, etc.), en especial a partir de la Ley 5797 del 31 de agosto de 1954. En esta ley, reglamentada por Decreto 2601/55 y por la famosa Circ.nº 7/1962 de la C.C.P., quedaba establecido en su art.6º que se debía aplicar: "...cualquiera sea su ubicación - planta urbana, suburbana, subrural o rural".

Otras cuestiones vinculadas, como la interpretación del art. 2342 del Código Civil en su relación con los excedentes, fueron objeto de diferentes interpretaciones por eminentes tratadistas -como el Dr. Alberto M. Lloveras-, pero su explicitación y desarrollo exceden los objetivos de recordación histórica de este artículo.

Comunicado del CPA

"El Consejo Superior del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10321) COMUNICA:

*Que por sendos fallos de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, previa intervención de la Excm. Corte Suprema de Justicia y del Procurador General de la Nación, fueron declaradas NULAS las resoluciones CSU-801/97 y CSU-053/00 de la Universidad Nacional del Sur, referidas respectivamente a los títulos de **Ingeniero en Construcciones e Ingeniero Civil** otorgados por la UNS, por las cuales se había intentado agregar a sus incumbencias las operaciones de **MENSURA**.*

Tales medidas resultaron de las acciones impulsadas oportunamente por este Consejo Profesional, primero ante la conducción de la UNS y después, en sede judicial.

*Cabe entonces reiterar y remarcar que el hecho de asumir o convalidar una encomienda profesional que comprenda la operación de **MENSURA** al amparo de un título de **Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones** otorgado por la UNS, configura un **acto ilegal** de los involucrados e implica **vicios de nulidad** en los resultados.*

Asimismo, cabe recordar que el agregado de sellos de visación, aprobación o similares en los planos y documentos complementarios o equivalentes, no subsana ni legitima tales vicios ni desliga de responsabilidades a la persona incurso en ejercicio ilegal, sin perjuicio de que permita identificar a otros co-responsables de la ilegalidad.

*La conducción de este Consejo Profesional, en cumplimiento de los deberes y atribuciones que le confiere la ley, proseguirá en su firme propósito de detectar y atacar en lo pertinente las situaciones que configuren el precitado ejercicio ilegal respecto a las **MENSURAS**, a cuyo efecto recibirá y diligenciará las consultas y/o denuncias que en tal sentido se formulen en su sede central –sita en calle 9 N° 595 de la ciudad de La Plata, Tel. 0221-4224838– o en los respectivos Colegios Distritales.*

Firmado: Agrim. César Garachico - *Presidente*.
Agrim. Lucas Zanella Kohli - *Secretario*".

RECONOCIMIENTOS

El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, quiere expresar su reconocimiento al Agrimensor Marcelo Alfageme por la desinteresada colaboración al confeccionar los programas de cálculo para la determinación del impuesto inmobiliario 2005 y determinación del coeficiente de forma. Se comunica que los mismos se encuentran disponibles para todos los matriculados en la página Web del CPA.

También merecen un reconocimiento por parte de las autoridades del CPA, los Agrimensores Eduardo Rodríguez y Guillermo Camugli por el invaluable aporte de ideas para lograr el necesario reordenamiento en el centro de Atención al Profesional en esta etapa.

Comisión 8 de la FIG

Generalidades

El trabajo técnico de la FIG es llevado a cabo través de diez Comisiones. Las responsabilidades y planes de trabajo de las Comisiones son aceptadas por la Asamblea General durante el Congreso de la FIG. El trabajo de cada Comisión es conducido por un Presidente elegido por el término de cuatro años por la Asamblea General del Congreso. Él es asistido por los Vicepresidentes que son presidentes de las Comisiones, también designados por la Asamblea General. La presidencia es elegida por la Asamblea General dos años antes del Congreso. La presidencia de la Comisión también es asistida por un Vice-presidente de Administración que está a cargo de la administración de la Comisión. Cada Comisión ha establecido por lo menos tres grupos de trabajo sobre temas especiales.

Todas las asociaciones miembro tienen el derecho para nombrar a un delegado nacional a cada una de las diez Comisiones. Los afiliados y los miembros académicos tienen el derecho a nombrar a un corresponsal a cada comisión. Las responsabilidades y privilegios de los delegados nacionales son publicadas en las Reglas Internas de funcionamiento del organismo.

En nuestro caso nos vamos a ocupar del seguimiento de la Comisión 8.

Comisión 8: Planeamiento de Espacios y Desarrollo

Autoridades (periodo 2004 - 2006)

Presidencia

Ms. Diane Dumashie

Dumashie Associates

E-mail: ddd@dumashie.co.uk

Vice Presidencia y Presidencia para el periodo 2006 - 2010

Associate Professor Spike Boydell PhD FRICS

Head, Department of Land Management and Development School of Social and Economic Development University of the South Pacific

Email: spike.boydell@usp.ac.fj

Delegado por Argentina

(sujeto a comprobación)

Agrim. Benito Miguel Vicioso

Av. Pellegrini 250 - 2000 Rosario.

ARGENTINA

Tel. + 54 51 223 334

Fax: + 54 51 223 334

E-mail: agrimcba@colegio.org.ar

Grupos de Trabajo

En el plan de trabajo 2002 - 2006 la Comisión 8 fue dividida en 3 grupos de trabajo

Grupo de Trabajo 8.1: Regeneración Urbana

Reporte de Actividades 2003 - 2004

El objetivo del grupo es estudiar problemas de ciudades interiores y regeneración de áreas urbanas establecidas.

El presidente de este grupo de trabajo murió en mayo de 2003 y es improbable que el grupo pueda ser capaz de continuar e implementar su plan de trabajo para presentar en el Congreso de la FIG en el 2006.

Grupo de Trabajo 8.2: PPP - Sociedades Publicas - Privadas

Presidencia: Prof. Kari I. Levaänen (Finlandia)

Reporte de Actividades 2003 - 2004

En los últimos años las sociedades Público - Privadas han llegado a ser más y más importantes en el planeamiento y desarrollo de proyectos en las áreas urbanas y proyectos de uso de suelo. El objetivo del grupo es combinar la fuerza de los instrumentos públicos del Estado y la contribución económica privada.

La presidencia de este Grupo ha informado que no ha habido mucho progreso con las actividades de este grupo en este período.

Objetivos generales de la Comisión 8

- Planeamiento de estructuras regional y local.
- Planeamiento del uso del suelo en zonas urbanas y rurales.
- Políticas de planeamiento y mejora del Medio Ambiente.
- Desarrollo urbano y su implementación
- Sociedades Públicas y Privadas.
- Asentamientos informales y urbanización en los países en vías de desarrollo .
- Valoración del impacto medioambiental.

Actividades previstas

para el período 2004 - 2006

Las actividades de Comisión 8 en los años 2002-2006 estarán enfocados en el Planeamiento Físico en todos los niveles, hacerse cargo y aprender de estudios de casos sobre problemáticas concretas y mejorar el entendimiento y conocimiento de todos los sistemas de planificación. La importancia del desarrollo sustentable, los proble-

mas medioambientales en el planeamiento y las valoraciones de impacto medioambientales (EIA) en procedimientos de planificación de espacios serán lo problemas claves a considerar a lo largo del periodo del plan.

La comisión continuará cooperando con países en transición social y económica, en Europa Oriental y otras partes del mundo.

La comisión implementará la aplicación de Agenda 21 (de la Cumbre de la Tierra en Río) y el Plan Global de Acción (de la Conferencia Habitat II en Estambul) a nivel local y urbano. Prestará atención particular a los asentamientos informales y problemas de urbanización en países en vías de desarrollo.

La comisión continuará buscando soluciones a los problemas de implementación de políticas especialmente en las ciudades y áreas interiores. Enfocará sobre la contribución de sociedades publicas y privadas como una manera de trabajar en soluciones para esos problemas y otras herramientas que promuevan ciudades y pueblos planificadas y sustentables, el uso de la tierra y el desarrollo de las comunidades.

Grupo de Trabajo 8.3: Procesos de Urbanización Global en grandes ciudades

Presidencia: Diane Dumashie (Reino Unido)

Reporte de Actividades 2003 - 2004

El nombre del Grupo se ha cambiado a Asentamientos Informales: mujeres y la tenencia de la tierra y la relación con el derecho a vivienda en zonas de desastre.

La investigación considera si la economía de la tierra y la tenencia de la misma resuelve los problemas de asentamientos urbanos, particularmente en lugares que enfrentan intensas presiones desde lo social, así como la incidencia de factores económicos y físicos. Hay mucho conocimiento e investigación disponible relacionado con economía

de la tierra y su tenencia, ahora hay que mirarlo desde la perspectiva de estos efectos en las mujeres y sus necesidades de vivienda sobre todo en áreas de desastres naturales que son comunes en regiones costeras de Africa, Asia y Caribe.

El propósito entonces, de esta investigación es considerar:

1. Algunos factores económicos de la tierra, especialmente el planeamiento espacial y los derechos de la tierra cuando se aplican a estrategias de asentamientos en espacios urbanos/rurales.

2. Si existe relación entre la tenencia de la tierra de por parte de las mujeres y su habilidad para sostener sus viviendas y participar del desarrollo social y económico de esas áreas
3. Hacer una correlación entre la investigación que se hace de los problemas económicos de la tierra y su contribución en la práctica en el reconocimiento y la implementación de políticas de desastres en áreas costeras.

En base a la reformulación de estos objetivos la presidencia del Grupo ha preparado un Nuevo plan de trabajo y contactó con otras comisiones con objetivos similares.

Grupo de Trabajo 8.4: Administración de desastres Prevención de catástrofes medioambientales

Presidencia: Prof. Theo Kötter (Alemania)

Reporte de Actividades 2003 - 2004.

El Consejo decidió en agosto de 2003 establecer un nuevo Grupo de Trabajo sobre administración de riesgos y desastres. El profesor Theo Kötter de Bonn, Alemania fue invitado a ejercer la presidencia de este grupo. El asistió a la Conferencia Regional en Marrakech y tuvo las primeras reuniones con los miembros del Grupo y socios como UNEP para definir el plan de trabajo.

En líneas generales la Comisión 8 está coordinando una reunión de este grupo de trabajo con las Comisiones 3, 4 y 7 sobre Implicaciones del Planeamiento espacial de la tierra en asentamientos informales. Particularmente en ciudades y zonas costeras; considerando la posición de tenencia de la tierra para las mujeres y la participación de la comunidad utilizando ICZM, planificación y herramientas de GIS.

Encuentro Regional de FIG Jakarta en octubre de 2004

La red de trabajo conformada asistió al encuentro en Jakarta en Octubre de 2004 y está previsto otro en El Cairo en 2005

El enfoque de la Tercera Conferencia Regional de la FIG, será sobre desarrollo económico, medioambiental y social combinando estos tres factores principales para promover el desarrollo sustentable. Por consiguiente el tema para esta primer Conferencia regional de la FIG en Asia y el Pacífico se denominó "Midiendo el Futuro - Contribuciones al Desarrollo Económico, Medioambiental y Social", que trata esperanzadamente de dar respuestas a los problemas actuales de la región y desarrolla modelos desde la especialidad de la agrimensura para resolverlos. Esta conferencia fue organizada por la

Federación Internacional de Agrimensores (FIG), Surveyor Indonesia (ISI) y Indonesian National Coordinating Agency for Surveys and Mapping (BAKOSURTANAL).

El tema de la conferencia importaba especialmente a la Comisión 8 ya que tra-

taba en parte del papel del Planeamiento en temas sociales y como unificar las nuevas herramientas tecnológicas con el uso que se pueda hacer de ellas en beneficio popular.

Las sesiones técnicas de la Comisión 8 abarcaron discusiones acerca de:

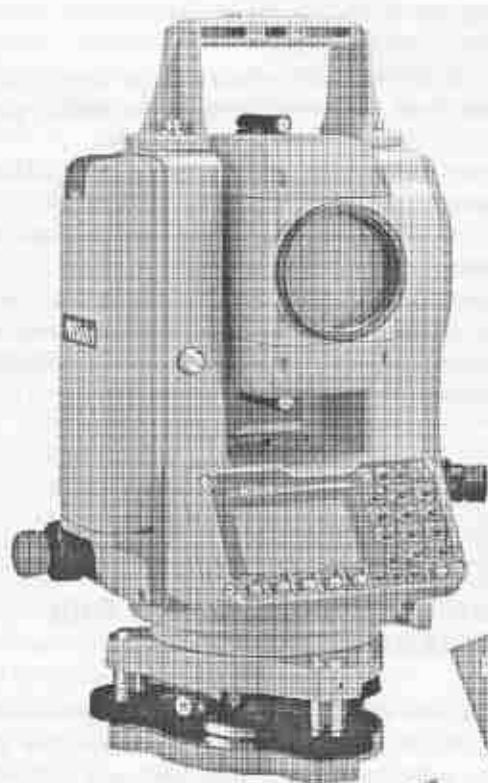
- Los estilos de vida de las comunidades (urbano / rural - occidental / países en vías de desarrollo)
- Capacidad constructiva (tecnológica, infraestructura, etc)
- Manejo de desastres
- Remediación de los mismos.

Propuesta para Encuentros en el 2005

Existen varios acontecimientos, congresos y conferencias en los que esta Comisión va a participar en 2005.

En una próxima comunicación se darán detalles de los mismos.

40 AÑOS DE EXPERIENCIA Y SERIEDAD GARANTIZAN NUESTRO SERVICIO.



Esta empresa cuenta con laboratorio especializado en reparación de instrumental para topografía, geodesia e ingeniería. Asistido por un grupo de profesionales que han sido capacitados en empresas de primera línea como Leyca y Kern (Suiza) y Carl Zeiss (Alemania) lo que garantiza la experiencia y seriedad de nuestros servicios.

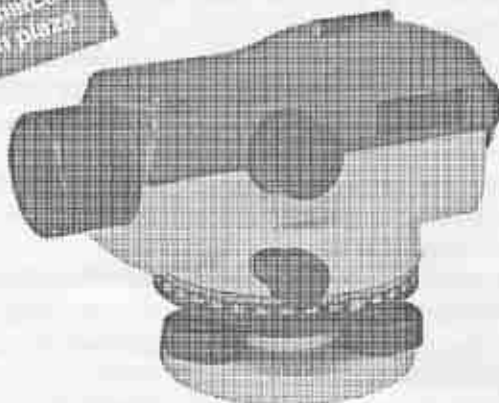
Además nos avalan trabajos realizados para varias Municipalidades, profesionales y empresas de primer nivel.

Todas nuestras reparaciones tienen 90 días de garantía.

VENTA Y ALQUILER
de equipos
nuevos y usados

ASISTENCIA TÉCNICA
en todos los niveles
Estaciones en plaza

ACCESORIOS
tripodes, miras, jalones,
cintas métricas, etc.



PIÑERO TOPOGRAFIA

LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SERVICIO
TECNICO OPTICO, MECANICO Y ELECTRONICO

ROTJER 866 • (1684) El Palomar • Pcia. Buenos Aires
Telefax 4751-5485 • Cel.: 15-5051-1084 • e-mail: rtopografia@yahoo.com.ar

Proyecto de Ley Nacional de Catastro

CAPITULO I

FINALIDADES DE LOS CATASTROS TERRITORIALES

ARTICULO 1°.- Los Catastros de las provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los organismos administradores de los datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción.

Constituyen un componente fundamental de la infraestructura de Datos espaciales del país y forman la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio.

Administrarán los datos relativos a los objetos territoriales con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las legislaciones locales:

- a) Registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los derechos de propiedad emergentes de los títulos invocados o de la posesión ejercida.
Establecer el estado parcelario de los inmuebles, y verificar su subsistencia conforme lo establecen las legislaciones locales y regular el ordenamiento territorial.
- b) Publicitar el estado parcelario de la cosa inmueble.
- c) Registrar y publicitar otros objetos territoriales legales.
- d) Conocer la riqueza territorial y su distribución.
- e) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos.
- f) Registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su valuación.
- g) Determinar la valuación parcelaria.
- h) Contribuir a la adecuada implementación de Políticas Territoriales, Administración del Territorio, Gerenciamiento de la Información Territorial y al Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2°.- Las leyes locales designarán los organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliario catastral.

ARTICULO 3°.- El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que las legislaciones locales asignen a los organismos mencionados en el artículo anterior:

- a) Practicar de oficio actos de levantamiento parcelario y territorial con fines catastrales.

- b) Realizar la georeferenciación parcelaria y territorial.
- c) Registrar y publicitar los estados parcelarios y de otros objetos territoriales legales con base en la documentación que les da origen, llevando los correspondientes registros.
- d) Requerir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles.
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción; confeccionar, conservar y publicar su registro gráfico.
- h) Formar, conservar y publicar el archivo histórico territorial.
- i) Interpretar y aplicar las normas que regulen la materia.
- j) Establecer estándares, metadatos y todo otro componente compatible con el rol del catastro en el desarrollo de las Infraestructuras de Datos Geoespaciales.

CAPITULO II

ESTADO PARCELARIO, CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN. DETERMINACIÓN DE OTROS OBJETOS TERRITORIALES LEGALES

ARTICULO 4°.- A los efectos de esta ley, denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.

ARTICULO 5°.- Son elementos de la parcela:

I) Esenciales:

- a) La ubicación georeferenciada del inmueble.
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II) Fundamentales:

- a) La valuación fiscal.
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTICULO 6°.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento.

to parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales.

ARTICULO 7º.- El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación del plano y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado. En el plano deberán constar los elementos que permitan definir la parcela, según lo establecido en el artículo 5º de la presente ley y lo que establezcan las legislaciones locales. La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren.

ARTICULO 8º.- Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, siempre que hubiere caducado la vigencia, conforme las disposiciones de las legislaciones locales.

ARTICULO 9º.- La verificación de subsistencia de estados parcelarios se realizará mediante actos de mensura u otros métodos alternativos que, garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparables a los actos de mensura, establezca la legislación local. Los actos de levantamiento parcelario para verificación de subsistencia serán autorizados por profesionales con incumbencia en el tema catastral, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta, de acuerdo con lo que establezca la legislación local.

ARTICULO 10º.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme el artículo 5º de la presente Ley, serán asimismo determinados por mensura u otros métodos alternativos que garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparables a los actos de mensura, establezca la legislación local y registrados ante el organismo catastral, conforme las disposiciones de las legislaciones locales.

CAPITULO III CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTICULO 11º.- El estado parcelario se acreditará por medio de certificados que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales.

Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté deter-

minado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia.

ARTICULO 12º.- Los escribanos públicos, jueces y otros funcionarios que por Ley autorizan actos por los que se constituyen, transmiten, declaran o modifican derechos reales sobre inmuebles, deberán tener a la vista la certificación catastral habilitante respectiva y relacionar su contenido con el cuerpo de la escritura o documento legal correspondiente. No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales.

ARTICULO 13º.- A los efectos de las inscripciones de los actos citados en el artículo 10 en el Registro de la Propiedad Inmueble se acompañará a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya presentación no procederá la inscripción.

CAPITULO IV VALUACIÓN PARCELARIA

ARTICULO 14º.- Los organismos catastrales de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales. Las leyes locales establecerán e instrumentarán la metodología valuatoria a utilizarse en su jurisdicción, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva, y las mejoras que contenga.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 15º.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán a través del Consejo Federal del Catastro, contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al Catastro como un componente fundamental para la Infraestructura de Datos espaciales del país. El Consejo Federal del Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a la justicia tributaria en toda la nación.

ARTICULO 16º.- Esta ley es complementaria del Código Civil.

ARTICULO 17º.- Derógase las leyes 21.848, 22.287, 20.440 y toda otra disposición en lo que se oponga a la presente.

ARTICULO 18º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

(PROVISIONAL)

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

14/ Reunión - 8/ Sesión ordinaria - 18 de mayo de 2005

Presidencia del vicepresidente de la Nación, licenciado Daniel Osvaldo Scioli

Secretarios: señor Juan Héctor Estrada y señor Carlos Alberto Machiaroli

Prosecretarios: señor Juan J. Canals, señor José D. Canata y señor Ricardo Nicanor Gutiérrez

[Incorporar lista de asistencia]

77

Ley Nacional de Catastro

Sr. Presidente. - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley de los señores senadores Gioja (m.c.) y Brizuela del Moral (m.c.), y del señor senador Sanz (ll) sobre Ley Nacional de Catastro. Se aconseja aprobar otro proyecto de ley. (Orden del Día N° 1744)

- El texto es el siguiente:

Orden del Día N° 1744

Sr. Presidente. - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. - Señor presidente: en primer lugar pido que se me autorice a insertar la fundamentación que he preparado sobre esta cuestión.

En segundo término, deseo mencionar que este proyecto fue presentado primero por el entonces senador Gioja, luego por el ex senador Brizuela del Moral y, posteriormente, por el señor senador Sanz.

La ley 20.440 fue suspendida en 1980 por 180 días, luego de lo cual se dictó la ley 22.287. Al respecto, existió una discusión acerca de si finalizado ese período de 180 días entraba en vigencia la ley anterior o no. En definitiva, hay que resaltar que este proyecto de ley es de vital importancia para toda la República Argentina.

A raíz de las diferentes posiciones que existieron sobre esta cuestión y como este tema involucra a todos los catastros provinciales, el 2 de noviembre de 2004 se llevó a cabo una reunión de comisión en este Senado, de la que participaron la Federación Argentina de Agrimensores, el Consejo Profesional de Agricultura de la Ciudad de Buenos Aires, se hicieron presentes el presidente del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, representantes de la Dirección Provincial de Catastro de Catamarca, la Administración General de Catastro de la provincia del Chubut, las direcciones provinciales de Catastro de las provincias de Córdoba y Corrientes, la Dirección General de Catastro y Cartografía de Entre Ríos y las direcciones de Catastro de Formosa, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

Por lo tanto, simplemente resalto que los fundamentos respecto de los cuales solicito su inserción son el producto de las opiniones de cada una de las provincias argentinas. Y ahora que veo al senador Sanz,

recuerdo que el primer día no pudo venir, pero que concurrió a la segunda sesión y mandó algunas sugerencias que luego se incorporaron. Además, a través del senador Fernández, la Federación Argentina de Agrimensores remitió otras sugerencias más.

Realmente fueron muchas horas las que dedicamos a este tema, y fue muy fructífero el intercambio de ideas. Indudablemente, esta iniciativa implicará un cambio paulatino porque hay que analizar costos, informatización, etcétera. Pero también se habló de créditos externos, asistencia y otros beneficios.

Resumiendo: este proyecto de ley es fruto del consenso de todas las provincias argentinas y de los profesionales que participaron en su confección.

Para finalizar, esta iniciativa significará seguridad jurídica para los inversores, porque podrá conocerse qué y cómo se compra y en qué se invierte, mediante las tecnologías más avanzadas del mundo.

Adelanto que el senador Jaque solicitará una pequeña modificación que es compartida por la Presidencia de la comisión.

En consecuencia, solicito que se apruebe el proyecto con esa pequeña modificación, tanto en general como en particular y en una sola votación, y que se me autorice la inserción de mi discurso y de las versiones taquigráficas de las reuniones de comisión correspondientes.

Sr. Presidente. - Tiene la palabra el señor senador Jaque.

Sr. Jaque. - Señor presidente: en virtud de la importancia de este proyecto propongo una modificación en el último párrafo del artículo 9°.

Concretamente propongo que donde dice "profesionales o técnicos con incumbencia", se eliminen las palabras "o técnicos" y se deje "profesionales", habida cuenta de los fundamentos expresados por la senadora preopinante, que compartimos plenamente.

Sr. Presidente. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de inserción formulado.

- La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. - Quedan aprobadas las inserciones. 7 Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación, con la modificación formulada por el señor senador Jaque.

- Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). - Se registran 47 votos por la afirmativa. Unanimidad.

- El resultado de la votación surge del Acta N° 1...8

Sr. Presidente. - Queda sancionado el proyecto de ley. 9 Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

Dictamen de Comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley de los Señores Senadores Gioja y Brizuela del Moral(m.c.) Sobre Ley Nacional de Catastro, (Expte. S-1.091/03), y el proyecto de Ley del Señor Sanz, por el que se deroga la Ley 22.287 (Suspensión de diversos artículos y sustitución del art. 57 de la Ley 20.440 de Catastro), (Exp. 3.450/04); y por las razones que oportunamente dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.....

CAPITULO I

Finalidades de los catastros territoriales

ARTICULO 1°.- Los Catastros de las provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los organismos administradores de los datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción.

Constituyen un componente fundamental de la Infraestructura de Datos espaciales del país y forman la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio.

Administrarán los datos relativos a los objetos territoriales con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las legislaciones locales:

- Registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los derechos de propiedad emergentes de los títulos invocados o de la posesión ejercida.
- Establecer el estado parcelario de los inmuebles, y verificar su subsistencia conforme lo establecen las legislaciones locales y regular el ordenamiento territorial.

- Publicitar el estado parcelario de la cosa inmueble.
- Registrar y publicitar otros objetos territoriales legales.
- Conocer la riqueza territorial y su distribución.
- Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos.
- Registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su valuación.
- Determinar la valuación parcelaria.
- Contribuir a la adecuada implementación de Políticas Territoriales, Administración del Territorio, Gerenciamiento de la Información Territorial y al Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2°.- Las leyes locales designarán los organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliario catastral.

ARTICULO 3°.- El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que las legislaciones locales asignen a los organismos mencionados en el artículo anterior:

- Practicar de oficio actos de levantamiento parcelario y territorial con fines catastrales.
- Realizar la georeferenciación parcelaria y territorial.
- Registrar y publicitar los estados parcelarios y de otros objetos territoriales legales con base en la documentación que les da origen, llevando los correspondientes registros.
- Requerir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles.
- Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley.
- Expedir certificaciones.
- Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción; confeccionar, conservar y publicar su registro gráfico.

- h) Formar, conservar y publicar el archivo histórico territorial.
- i) Interpretar y aplicar las normas que regulen la materia.
- j) Establecer estándares, metadatos y todo otro componente compatible con el rol del catastro en el desarrollo de las Infraestructuras de Datos Geospaciales.

CAPITULO II

Estado parcelario, constitución y verificación.

Determinación de otros objetos territoriales legales

ARTICULO 4º.- A los efectos de esta ley, denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.

ARTICULO 5º.- Son elementos de la parcela:

I) Esenciales:

- a) La ubicación georeferenciada del inmueble.
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II) Fundamentales:

- a) La valuación fiscal.
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTICULO 6º.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsa-

bilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales.

ARTICULO 7º: El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación del plano y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado. En el plano deberán constar los elementos que permitan definir la parcela, según lo establecido en el artículo 5º de la presente ley y lo que establezcan las legislaciones locales. La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren.

ARTICULO 8º.- Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, siempre que hubiere caducado la vigencia, conforme las disposiciones de las legislaciones locales.

ARTICULO 9º.- La verificación de subsistencia de estados parcelarios se realizará mediante actos de mensura u otros métodos alternativos que, garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparables a los actos de mensura, establezca la legislación local. Los actos de levantamiento parcelario para verificación de subsistencia serán autorizados por profesionales o técnicos con incumbencia en el tema catastral, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta, de acuerdo con lo que establezca la legislación local.

ARTICULO 10º.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme el artículo 5º de la presente Ley, serán asimismo determinados por mensura u otros métodos alternativos que garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparables a los actos de mensura, establezca la legislación local y registrados ante el organismo catastral, conforme las disposiciones de las legislaciones locales.

CAPITULO III Certificación Catastral

ARTICULO 11°.- El estado parcelario se acreditará por medio de certificados que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales.

Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia.

ARTICULO 12°.- Los escribanos públicos, jueces y otros funcionarios que por Ley autorizan actos por los que se constituyen, transmiten, declaran o modifican derechos reales sobre inmuebles, deberán tener a la vista la certificación catastral habilitante respectiva y relacionar su contenido con el cuerpo de la escritura o documento legal correspondiente. No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales.

ARTICULO 13°.- A los efectos de las inscripciones de los actos citados en el artículo 10 en el Registro de la Propiedad Inmueble se acompañará a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya presentación no procederá la inscripción.

CAPITULO IV Valuación parcelaria

ARTICULO 14°.- Los organismos catastrales de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales.

Las leyes locales establecerán e instrumentarán la metodología valuatoria a utilizarse en su jurisdicción, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva, y las mejoras que contenga.

CAPITULO V Disposiciones complementarias y transitorias

ARTICULO 15°.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán a través del Consejo Federal del Catastro, contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al Catastro como un componente fundamental para la infraestructura de Datos espaciales del país. El Consejo Federal del Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a la justicia tributaria en toda la nación.

ARTICULO 16°.- Esta ley es complementaria del Código Civil.

ARTICULO 17°.- Derógase las leyes 21.848, 22.287, 20.440 y toda otra disposición en lo que se oponga a la presente.

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

De conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

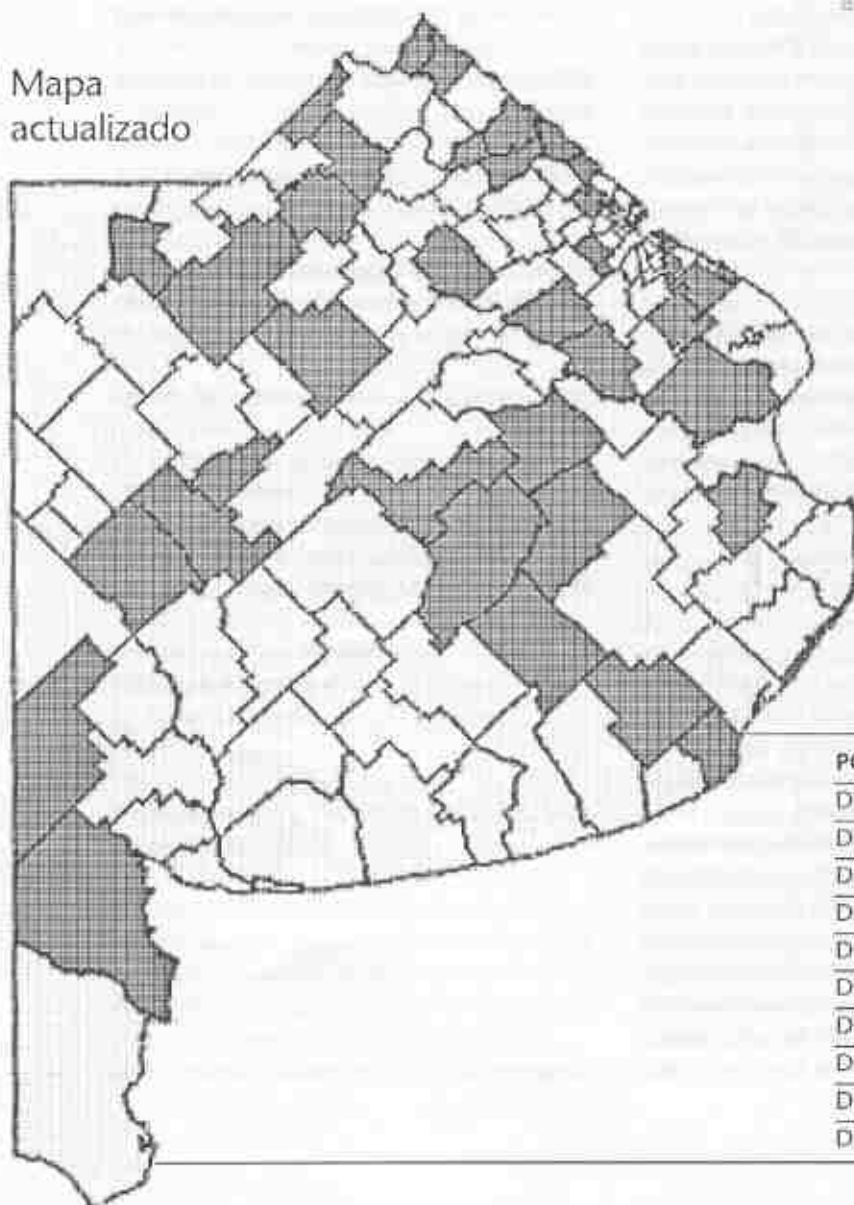
Sala de las Comisiones,
Noviembre 09 de 2004

Convenios de DPCT con los municipios

Información obtenida del Boletín Informativo de Catastro N° 36 AÑO VI

004) Avellaneda	032) Florencio Varela	077) 9 de Julio	110) Vicente Lopez
006) Azul	038) Zárate	084) Pilar	111) Villarino
008) Balcarce	045) General Pueyrredón	085) Puan	114) Berisso
009) Baradero	052) Guaminí	087) Ramallo	119) Hipólito Yrigoyen
013) Coronel Brandsen	054) Junín	088) Rauch	121) Capitán Sarmiento
014) Campana	055) La Plata	090) Rojas	123) La Costa
019) Daireaux	058) Las Flores	095) San Antonio de Areco	124) Pinamar
021) Colón	060) Lincoln	096) San Fernando	125) Villa Gesell
027) Chascomús	062) Lobos	098) San Nicolás	128) Florentino Ameghino
028) Chivilcoy	068) Marcos Paz	103) Tandil	131) San Miguel
029) Dolores	073) Monte	104) Tapalqué	133) Malvinas Argentinas

Total 44



POR DISTRITOS DEL CPA	
DISTRITO I:	14
DISTRITO II:	7
DISTRITO III:	2
DISTRITO IV:	6
DISTRITO V:	4
DISTRITO VI:	4
DISTRITO VII:	0
DISTRITO VIII:	0
DISTRITO IX:	2
DISTRITO X:	3

Intersur Hoteles

Tarifas 2005

Mostrador / Convenio

Intersur Hotel Amancay Bariloche
Av Bustillo Km.24.5 - Llao-Lao - Bariloche - Rio Negro

Desde	Hasta	Tarifas	Single		Doble		Triple		Duplex x 2		Duplex x 4	
			Bosque	Lago	Bosque	Lago	Bosque	Lago	Bosque	Lago	Bosque	Lago
del 01/03 al 30/06 y del 16/09 al 20/12		Rack	69	74	96	112	132	148	132	148	186	202
		Convenio	55	59	77	90	106	118	106	118	149	162
del 01/07 al 09/07 y del 16/08 al 15/09		Rack	91	97	125	147	173	194	173	194	243	264
		Convenio	73	78	100	118	138	155	138	155	194	211
del 10/07 al 15/08		Rack	107	114	147	173	204	228	204	228	286	310
		Convenio	80	86	111	130	153	171	153	171	215	233

Intersur Hotel 13 de Julio Mar del Plata
9 de Julio y Mitre - Mar del Plata - Buenos Aires

Desde	Hasta	Tarifas	Single	Doble	Tripie	Cuad.	Suite x 2	Suite x 4	Suite x 6
del 01/03 al 20/12		Rack	59	85	99	125	140	170	
		Convenio	47	68	79	100	112	136	

Intersur Hotel Villa Gesell
Paseo 111 y Costanera - Villa Gesell - Buenos Aires

Desde	Hasta	Tarifas	Single		Doble		Triple		Cuádruple
			Ciudad	Mar	Ciudad	Mar	Ciudad	Mar	Mar
01/03/05 al 20/12		Rack	33	44	68	78	83	94	110
		Convenio	27	35	54	62	66	75	88

Intersur Hotel La Cumbre
25 de Mayo 525 - La Cumbre - Córdoba

Desde	Hasta	Tarifas	Single	Doble	Tripie	Cuad
01/03 al 30/06		Rack	50	70	95	115
		Convenio	40	56	76	92

Intersur Hotel Santa Fe
Mariano Comas 2555 - Ciudad de Santa Fe - Santa Fe

Temporada	Tarifas	Single	Doble	Tripie	Cuad
01/03 al 20/12 Días de semana	Rack	40	56	74	88
	Convenio	32	45	59	70
01/03 al 20/12 Fines de semana	Rack	35	45	61	73
	Convenio	28	36	50	58

Hotel Intersur Independencia

Buenos Aires y Taboada - Termas de Río Hondo - Santiago del Estero

Temporada	Tarifas	Single	Doble	Triple	Cuad
Mar/Abr/May/ Jun/Sep	Rack	50	70	95	115
	Convenio	40	56	76	92
Jul/Ago	Rack				
	Convenio				

Complejo Turístico Villa La Merced - Córdoba

CASAS STANDARD

Desde	Hasta	Tarifas	x 2	x 3	x 4	x 5	x 6	x 7	x 8
01/03 al 08/07 y del 01/08 al 20/12		Rack	61	72	78	89	100	111	133
		Convenio	49	58	62	71	80	89	106
09/07 al 31/07		Rack	83	101	110	133	161	183	200
		Convenio	66	81	88	106	129	146	160

Las tarifas son por día y por casa, con IVA incluido. No incluyen servicio de mucama ni ropa blanca, ni tv, etc.

ALQUILER DE ROPA BLANCA (SABANAS Y TOALLAS) \$ 5.00 (NETO) POR JUEGO

SUPLEMENTO SERVICIO DE MUCAMA \$ 5.00 (NETO) POR HORA

CASAS SUPERIORES

Temporada	Tarifas	x 2	x 4	x 6
01/03 al 08/07 y del 01/08 al 20/12	Rack	72	100	122
	Convenio	58	80	98
09/07 al 31/07	Rack	117	155	194
	Convenio	94	124	155

TARIFA CAMA ADICIONAL \$ 12.00 (NETO) - MINIMO 3 NOCHES

Las tarifas incluyen IVA, son con servicio de mucama (dos veces por semana) y ropa blanca.

Son por día y por casa.

Incluye TV, horno microondas, equipos de audio, teléfono, etc.

EN TEMPORADA ALTA SE TOMAN DE SABADO A SABADO

HOTEL INTERSUR SUITES

Corrientes 1984 - Abasto - Buenos Aires

www.intersurhoteles.com

Central de reservas: Lima 149 - 1073 Buenos Aires - Tel. (011) 4376-0695

Desde el interior sin cargo: 0800-3339333 - info@intersurhoteles.com

Asamblea Anual Ordinaria Convocatoria

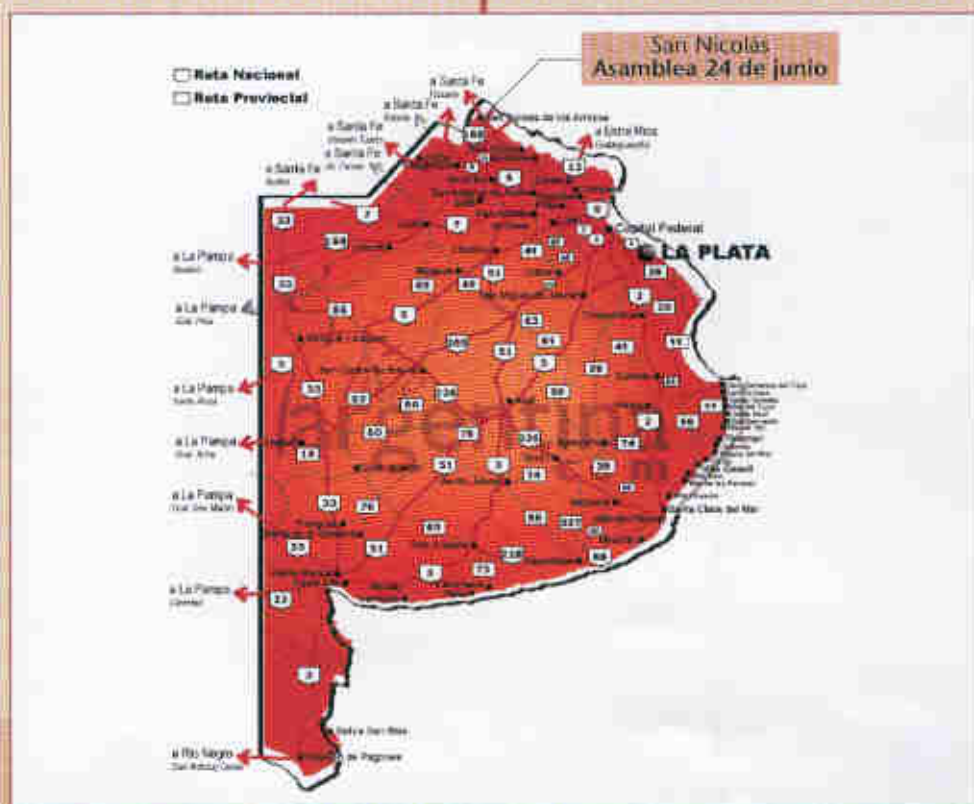
Por tres días. El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires convoca a los profesionales matriculados, según los términos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 29 inciso d) de la Ley 10.321, a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 24 de junio a las 9:00 horas en el Hotel Colonial sito en Savio 2195 de San Nicolás, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Designación de las autoridades de la Asamblea y dos (2) asambleístas para referendar con su firma el acta.
- Informe de la Junta Fiscalizadora y asunción de nuevos Miembros.
- Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2004.
- Consideración de las cuotas de inscripción en la matrícula y ejercicio profesional.
- Jornadas de Agrimensura Mar del Plata 2005.
- Ampliación línea de préstamos.

Agrim. Lucas A. Zanella Kohli
Secretario

Agrim. César Garachico
Presidente



NOTA: Integrarán la Asamblea con derecho a voz y voto los matriculados en condiciones de ejercer la profesión (art. 16 Ley 10.321). La Asamblea sesionará válidamente, en primera citación con la presencia de por lo menos un tercio (1/3) de los profesionales habilitados para ejercer en la Provincia. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea será considerada legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número del Consejo Superior y serán válidas todas las resoluciones que adopten por simple mayoría de votos (art. 18 Ley 10.321). La Memoria y Balance y toda otra cuestión referente a la convocatoria podrán consultarse en los Colegios de Distrito. Para participar de la Asamblea, deberá presentarse la credencial de matriculación.

Aviso

- Se comunica que una vez concluida la Asamblea, se realizará en el mismo local un taller para dar tratamiento a lo establecido en el art. 29 inc. p) de la Ley 10.321.
- Igualmente se hace saber que el Sr. Pte. del II. Tribunal de Disciplina, informará a los asistentes respecto de las gestiones cumplidas para obtener la sanción de la Ley n° 13.325 modificatoria del art. 74 del Código Procesal Contencioso Administrativo.



prensa@cpa.org.ar

Siempre manteniéndolos informados